

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ San José de Cúcuta, 2 6 ABR 2016

Radicado

:54-001-33-33-005-2013-00064-01

Actor

:Yiomar Roldán Hernández Ramos

Demandado

:Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *ADMÍTASE* el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARIBEL MENDOZA JIMÉNE Magistrada

, XXXXXXX

Por ancòsción en <u>Váriaba</u>, nedifico a la cartes la providenção chierier, a las digo aus

2 9 APP

Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ San José de Cúcuta, 7 6 ABR 2016

Radicado

:54-001-33-33-004-2013-00133-01

Actor

:Seguros del Estado S.A.

Demandado

:Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *ADMÍTASE* el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL MENDOZA JMÉNEZ Magistrada

POLICE DE MACREMENTS

Por anotación en ESTADO, notidos a las partes la providencia anterior, a las 5:00 a.m.

cy 29 ABD 2016

aria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ San José de Cúcuta,

Radicado

:54-001-33-33-004-2014-00176-01

Actor

:María Margarita Parada Bautista

Demandado

:Nación - Ministerio de Educación - Municipio de San José de

Cúcuta

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magistrada

val administrativ**o d** rte de santander <u>YADO,</u> notifico a las enterior, a les 6:00 a.m. etaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ San José de Cúcuta, ABR 2016

Radicado

:54-001-33-33-002-2013-00422-01

Actor

:María Teresa Parada Parada

Demandado

:Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte de

Santander

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magistradà

Por anotación en 🔣

DO, notifico a las katorior, a las 8:60 a.m.

MALADAMATRATIVO DE BURTA DE SARYAND**ER**

partes la proi

Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ San José de Cúcuta, 7 6 ÅBR 2016

Radicado

:54-001-33-33-002-2013-00446-01

Actor

:Ana Cristina Araque León

Demandado

:Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte de

Santander

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *ADMÍTASE* el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Magistrada

Tribunal administrativó d**é** norte de santander <u>Coustancia secretarial</u>

Por entresión en <u>ESTADO</u>, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

boy 2

Secletaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-**2013-00466**-01

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor : Isabel Concepción Galvis Rodríguez

Demandado : Nación - Ministerio de Educación - Departamento de

Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 201), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

CARLOS WARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ San José de Cúcuta, 26 ABR ZU16

Radicado

:54-001-33-33-002-2013-00486-01

Actor

:Ana Yolanda Salazar Contreras

Demandado

:Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte de

Santander

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magistrada

7**107,** a las 5:55 c.m.

eria General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciséis (2016) Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado:

54001-33-33-005-2013-00591-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor:

Teresa Balaguera de Judex

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación -

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Se le reconoce personería para actuar a la doctora Rocío Ballesteros Pinzón, como apoderada del Ministerio de Educación conforme al poder allegado, visto a folio 7 al 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNAL JAUREGUI Madistrado.-

tribunal adhnigtrativo de NORTE DE BANTANDER

Por smotselfa en EATHDAL attales a las

Coneral



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-**2013-00702**-01

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor : Nidia Vergel Quintana

Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento de

Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl.195), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

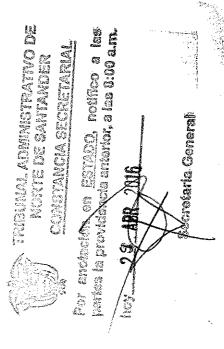
En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE X/CÚMPLASE

CARLOS MARIO PENA DÍAZ

Magistrado





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ San José de Cúcuta, 2016

an Jose de Cucuta, 28 ABR 2016

Radicado :54-001-33-33-002-2013-00730-01 Actor :Glennis Edilma Jaimes García

Demandado :Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte de

Santander

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *ADMÍTASE* el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARIBEL MENDOZA JIMÉNE

Magistrada

For enotablén en Fata. Pertes la plovition de date

how

icolog, a loc 6:99 a.: Norice, a loc 6:99 a.:

Secretaria General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciséis (2016) Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado:

54001-33-33-005-2013-00801-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor:

Angélica Álvarez Osorio

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación -

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Se le reconoce personería para actuar a la doctora Rocío Ballesteros Pinzón, como apoderada del Ministerio de Educación conforme al poder allegado, visto a folio 6 al 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-

ribupal administrativo de NOTTE DE CARTRICO. COMPLETE SECRETARIAL

Por anotoción en FATARO, notifico a fas parkes la providencia del cien, a las écilé a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciséis (2016) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado:

54001-33-33-006-2014-00003-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor:

Omaira Chaustre Ramírez

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación -

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RORTE DE SANTANDER

CONSTRUCTOR SECTION

Por anotoción de Edillo So restillo a las partes la proviolym y aduntos, a las divid a.m.

Za General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref:

Radicado

: 54-001-33-33-002**-2014-00015-**01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Nury Rocio Gómez Barahona

Demandado

: Nación - Ministerio de Educación - Municipio de

San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 239), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA. admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE/Y CÚMPLASE

OSMARIO PEÑA DÍAZ

Madistrado



Por encipción en <u>ESTADO</u>, notifico a las tentes la provisión en ESTADO, notifico a las tentes la provisión de la entente de la

2 9 ABR 2016

Sepetaria General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciséis (2016) Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado:

54001-33-33-006-2014-00-00016-01

Medio de Control:

Nulidad v Restablecimiento del Derecho

Actor:

Laudyd Sánchez Álvarez

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de

San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

En cuanto a la renuncia presentada por la doctora Silvia Rosa Jaime Quintero, como apoderada del Ministerio de Educación se dispone no aceptar la misma por cuanto no cumple con los presupuestos jurídicos establecidos en el artículo 76 C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR E E BERNAL JAUREGUI

/gistrado.-

Biiral adinnettatea el Norte de duntabour Compression repression.

Por amotación en <u>ESTADO</u>, modiseo o ico. partes la providencia antorier, a les 2000 a.c..

2 9\HR 2016

terte Conoral



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciséis (2016) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado:

54001-33-33-006-2014-00023-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor:

Ana Cecilia Torrado Flórez

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora

Municipio de San José de Cúcuta

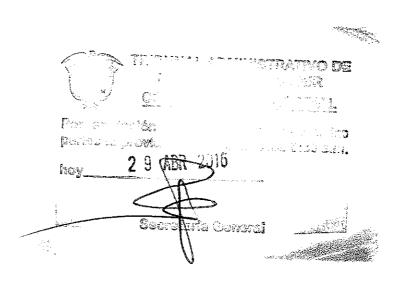
Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Magistrado.-





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta,

6 ABR 2016

Radicado

:54-518-33-33-001-2014-00055-01

Actor

:Ayda Villamizar Sierra

Demandado

:Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de

Santander

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magistrada

enterior, e les 8:00 a.m. 2016

General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciséis (2016) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado:

54001-33-33-006-2014-00069-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor:

Gladys Elvira de Pablos Laguado

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora

Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRE TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR EXRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

Tribuñal administrativo de norte de Santander Constancia se<u>cretarial</u>

Por anotoción en ESTADO, notifico a las partes la providencio attabata, a las 5:00 a.m.

bev 29 ABA 2016

Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref: I

Radicado

: 54-001-33-33-002-**2014-00107-**01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Jorge Armando Mosquera Morales

Demandado

: Nación - Ministerio de Educación - Departamento de

Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 194), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

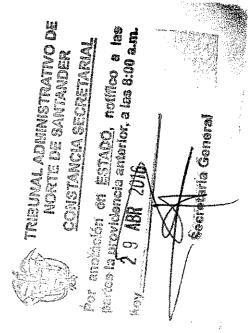
En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE/Y CUMPLASE

CARLOS MARIO REMADIAZ

Magistrado





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ San José de Cúcuta, ABR 2016

Radicado

:54-001-33-33-002-2014-00109-01

Actor

:Nohora Marlene Contreras de Ferrer

Demandado

:Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte de

Santander

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL MENDOZ Magistrada

en <u>Enlavo</u>, notifico a les partes la providencia antarior, a les 8:00 e.m.

29 ABR P015 hov

¢aria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado

: 54-001-33-33-002**-2014-00205**-01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Ludy Amalia Mejía Quintero

Demandado

: Nación - Ministerio de Educación - Municipio de

San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 270), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

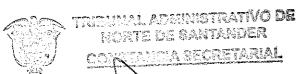
En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y/CÚMPLASE

PLOS MARIO PENADIA

Magistrado



Por emetación do EXTERO, notifico a las partes la provisci icia anturior, a las 8:00 a.m. hoy 29 ABR 29/6

Secretaria General





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ San José de Cúcuta, 26 ABR 2016

Radicado

:54-001-33-33-002-2014-00299-01

Actor

:Zoraya Isabel Delgado Pineda

Demandado

:Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte de

Santander

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magistrada

val addirwotrativo **de** nte on santande<mark>r</mark> TANGA SECRETARIAL

🔾, notifico a las videncis zi orlor, a las 8:00 a.m.

retaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del dos mil dieciséis (2016)

Radicado:

54-001-23-33-000-2014-00368-00

Demandante:

Teodoro Castellanos Medina

Demandado:

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, al Procurador 23 Judicial II Administrativo de Cúcuta y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, para el veinte (20) de septiembre del 2016, a las 03:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL MENDOZA JI

Magistrada

tribunal administrativo **dæ** Morte de Santander

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por enotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia interior, a las 8:00 a.m.

2 9 NOR 2016

pord**y**eria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-23-33-000-2014-00379-00
Demandante:	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
Demandado:	Municipio San José de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

En los términos del artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse accedido a las pretensiones de la demanda, y previo a la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado del ente territorial demandado, habrá de fijarse como fecha y hora la celebración de audiencia de conciliación el día 13 de mayo de 2016 a las 10:30 a.m.

Se advierte que la no comparecencia del recurrente, conlleva a la declaratoria de desierto del recurso propuesto. Librense las boletas de citación respectivas.

Finalmente, se reconocerá personería al Doctor JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en los términos del memorial poder visto a folio 279 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER CONSTANCIA SECRETARIAL

bor anotación en <u>FATADO</u>, notifico a las barres la providenció apterior, a las 6:00 a.m.

(l Waria Gener**a**l



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref:

Radicado

: 54-001-33-33-002-**2014-00477**-01

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Jesús Antonio Jaimes Solano

Demandado

: Nación - Ministerio de Educación - Municipio de

San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 231), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RLOS MARIO PENA DÍAZ

Magistrado

ONLEGISTER VERBISCHIO

CONTEN Ē



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref:

Radicado

: 54-001-33-33-002-2014-00482-01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Ella Esperanza Contreras Parada

Demandado

: Nación - Ministerio de Educación - Municipio de

San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 242), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magistrado

TREETHAL ADDINGTRATIVE DE CONSTANCIA SECRETARIA MUNICE DE SONTANDES

notifico Control of Control

providencia arterior, a las 8:00 T SOLES



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref: I

Radicado

: 54-001-33-33-002-**2014-00107-**01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Jorge Armando Mosquera Morales

Demandado

: Nación - Ministerio de Educación - Departamento de

Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 194), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

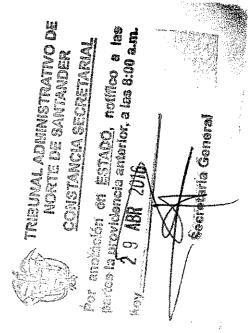
En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE/Y CUMPLASE

CARLOS MARIO REMADIAZ

Magistrado





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número:

54-001-23-33-000-2015-00129-00

Demandante:

Carlos Alberto Guerrero Sandoval

Demandado:

Contraloría General de la República

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., programada para el día 03 de mayo de 2016, a las 3:00 p.m., se hace necesario aplazarla y se fijará nueva fecha para la celebración de la misma. En consecuencia, CITESE nuevamente a las partes, al Procurador 23 Judicial II Administrativo de Cúcuta y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la celebración de la misma el día diecinueve (19) de julio de 2016 a las 03:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magistrada

tribunal administrativo **de** norte de santander <u>Constancia secretarial</u>

Por anatación en EGEADO, notifico a las partes la providanal/fantarior, a las 8:00 a.m. 016 2 9 ABR

taria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril del dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00161-00

Actor:

Miguel Ángel Suárez Gómez

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - FOMAG -

Departamento Norte de Santander

Medio de control:

Nulidad y restablecimiento del derecho

Ante la imposibilidad de atender la diligencia de audiencia inicial fijada para el día 3 de mayo del 2016 a las 09:00 a.m., se fijará nueva fecha para la celebración de la misma. En consecuencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, CÍTESE nuevamente a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la AUDIENCIA INICIAL CON DECISIÓN DE EXCEPCIONES DE SALA Y POSIBILIDAD DE SENTENCIA, para el día 19 de julio de 2016, a las 9:00 a.m.

Por Secretaria, cítese nuevamente a los Doctores **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI** y **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ** que conforman la Sala de Decisión Oral Nº 2 de este Tribunal Administrativo de Norte de Santander para la celebración de la audiencia anotada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL MENDOZA J

Magistrada

Por anotación en 197Ano notifico a las partes la procidencia anivirior, a las 8:00 a.m. 2 9 ABR 2016

Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-23-33-000-2016-00015-00
Demandante:	Consorcio Soberanía
Demandado:	Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo
Medio de control:	Controversias Contractuales

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, así como en las demás normas concordantes, razón por la cual se INADMITIRÁ la misma y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los aspectos que a continuación se enunciaran, según las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el líbelo mandatorio y la copia digital allegada en CD, observa el Despacho que no obra prueba alguna por medio de la cual se acredite la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial, sino tan solo se hace en el libelo introductorio una mera enunciación de que la misma tuvo lugar el día 24 de junio de 2014 ante la Procuraduría 23 Judicial II, tal como se observa a folio 32 del cuaderno No. 1.

Por tanto, al pretenderse la admisión de la presente demanda ejercida en uso del medio de control de controversias contractuales, debió acreditarse el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 numeral 1° de la Ley 1437, precepto normativo este que consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

(...)" (Negrillas y subrayas agregadas).

Así las cosas, se ordenará a la parte actora que acredite el cumplimiento del requisito previo para demandar, so pena del rechazo de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada a través de apoderado por el consorcio "CONSORCIO SOBERANÍA", en contra del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE- de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a CARLOS FELIPE SANTACRUZ ORTEGA, como apoderado de la parte accionante en los términos del poder conferido obrante a folio primero (01) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRÍQUE BERNAL JÁUREGUI Magistrado.-

NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
For anotación y ESTADO, notifico a las partes la providentia anterior, a las 6:00 a.m.

2 9 APR 2016

Sepretaria Seneral

A STATE OF THE STA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil dieciséis (2016)

Radicación número:

54-001-23-33-000-2016-00080-00

Actor:

Carlos Alberto Sarabia Jaraba

Demandado:

Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

Medio de control:

Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el señor CARLOS ALBERTO SARABIA JARABA por intermedio de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES

1. Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

Conforme a los anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folio 39 del expediente, la Resolución No. 5448 del 1 de julio de 2015, proferida por el Ministerio de Defensa Nacional, mediante la cual se retira del servicio activo de la Policía Nacional al demandante, cuya nulidad se pretende en el caso bajo estudio, fue notificada el día 21 de julio de 2015, por lo que en principio de caducidad operaria el 22 de noviembre de 2015.

No obstante, la caducidad se interrumpió con la solicitud de conciliación extrajudicial presentada el día 23 de noviembre de 2015 (Fl. 69), en razón a que el día 22 de julio de 2015, era un día no hábil (domingo), por lo tanto, una vez

declarada fallida la conciliación extrajudicial el día 17 de febrero de 2016 (Fl. 70), la parte demandante debía presentar la demanda, como en efecto lo hizo (Fl. 30), por lo que se advierte que se presentó en término.

- 2. <u>Competencia</u>: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre el reintegro del demandante a la Policía Nacional a un cargo igual o superior al asignado al momento del retiro, y el reconocimiento y pago de todos los sueldos y prestaciones sociales dejados de devengar, supera los 50 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes, expresados en la norma. Lo anterior, teniendo en cuenta que la suma estimada en la demanda es de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$56.669.569), lo que equivale a OCHENTA Y DOS PUNTO DIECINUEVE (82.19) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)
- Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl. 3); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fl. 4-5; 3) la relación sucinta de los hechos (Fls. 5-7); 4) los fundamentos de derecho y concepto de violación (Fls. 7-27); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fl. 29); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fls. 28); y 7) el lugar de notificación de las partes y los demandados (Fls. 29-30).

En consecuencia, se dispone:

- 1.) ADMITIR la presente demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
- 2.) Ténganse como acto administrativo demandado, el siguiente:
 - La Resolución No. 5448 del 1 de julio de 2015, proferida por el Ministerio de Defensa Nacional, mediante la cual retira del servicio activo de la Policía Nacional, "por llamamiento a calificar servicios", al demandante Carlos Alberto Sarabia Jaraba.

Radicado No. 54-001-23-33-000-2016-00080-00 Actor: Carlos Alberto Sarabia Jaraba Auto admisorio

- 3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor CARLOS ALBERTO SARABIA JARABA y como parte demandada a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL representada por el Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI y/o quien haga sus veces, en su calidad de Ministro de Defensa Nacional.
- 4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI y/o quien haga sus veces, en su condición de Ministro de Defensa Nacional, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co
- 5.) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co
- 6.) **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora <u>servicioalcliente@tautivaoyuelaabogados.com</u> para los efectos del artículo 205 del CPACA.
- 7.) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 8.) Conforme al numeral 4º del articulo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR** de **manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados y al Ministerio Público.

De conformidad con el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

- 10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.
- 11.) De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional **DEBERÁ** allegar el expediente los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.
- 12.) Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho **DIEGO FERNANDO TAUTIVA OYUELA** en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magistrada HUMAL ARAMUSTRATIVO DE NORTE DE BARTANDER

RIBEL MENDO

Por anotación en ESTATA, notifico a les partes la provisiones a anterior, a les 8:00 e.m.